



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada: OLGA SULENI BOLAÑOZ VILLAREAL
RADICADO: 2019-000154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a las siguientes:

ANTECEDENTES. -

El doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de la señora **OLGA SULENI BOLAÑOZ VILLAREAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 075606100006915

- 1.1. **\$12.000.000** M/CTE, por concepto de CAPITAL vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- 1.2. **\$1.176.301** correspondiente a **INTERESES CORRIENTES** causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde **21/diciembre/2018** al **30/octubre/2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y a la Tabla de Amortización.
- 1.3. Por **los INTERESES MORATORIOS** del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera desde **el 31/octubre/2019** (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Pagaré N. 075606100005222

- 2.1. **\$4.923.815** M/CTE, por concepto de CAPITAL vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- 2.2. **\$533.922** correspondiente a **INTERESES CORRIENTES** causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde **31/octubre/2018** al **30/enero/2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y a la Tabla de Amortización.
- 2.3. Por **los INTERESES MORATORIOS** del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera desde **el 31/enero/2019** (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.4. **\$24.750** por **OTROS CONCEPTOS** establecidos en el pagaré que se está ejecutando.

3. PAGARE N. 4866470212234371

- 3.1. **\$986.000** M/CTE, por concepto de CAPITAL vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- 3.2. **\$125.102** correspondiente a **INTERESES CORRIENTES** causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde **23/enero/2018** al **21/diciembre/2018**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y a la Tabla de Amortización.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

3.3. Por **los INTERESES MORATORIOS** del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera desde el **22/diciembre/2018** (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio N.596 calendado el 26 de noviembre de 2019, libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo; disponiéndose notificar a la demandada personalmente conforme lo establece el artículo 291 o en la forma prevista en el art. 438 del Código General del Proceso, así mismo dentro del mandamiento de pago se le reconoció personería jurídica al apoderado de la entidad demandante Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.

Dentro de la foliatura, se registra la **CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** enviada por el apoderado de la parte ejecutante al correo electrónico de la demandada **OLGA SULENI BOLAÑOZ VILLAREAL**, esto es, **1059ob@gmail.com**, dejándose constancia que dicha citación fue enviada el día 25 de agosto de 2020, siendo las 2:17 PM, según consta en el certificado allegado al expediente.

Mediante providencia calendada el 10 de noviembre de 2020, el Juzgado decidió nombrar Curador Ad-Litem a la demandada, para ello designó a la doctora **FRANCY MARYURI ALVIS NIVIA** de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado por el Decreto 806 de 2020, quien aceptó el nombramiento y se posesionó del cargo el día 26 de noviembre de 2020, por consiguiente se procedió a notificar el contenido del auto que libró mandamiento de pago en contra de su representada calendado el 26 de noviembre de 2019, de igual forma se le corrió traslado por medio electrónico de la demanda y sus anexos, enterándosele que disponía del termino de **3 días** para presentar recursos, **5 días** para cancelar la obligación y de **10 para proponer** excepciones, tal y como consta en la diligencia de posesión.

Vencido el término concedido a la Curadora Ad-Litem de la demandada doctora **FRANCY MARYURI ALVIS NIVIA**, para presentar recursos, pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, se tiene que ésta decidió contestar la demanda manifestando que se atiende a lo que resulte probado por el juzgado con relación a las pretensiones que se ejecutan.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores que prestan merito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Notificada la Curadora Ad-Litem, respecto de la orden de pago librada en contra de la señora **OLGA SULENI BOLAÑOZ VILLAREAL** se tiene que ésta contestó la demanda manifestando que se atiende a lo que resulte probado por el Despacho con relación a las pretensiones de la ejecución.

Visto lo anterior, y como quiera que los títulos valores base de la presente demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago y en la reforma de la demanda en contra de la demandada **OLGA SULENI BOLAÑOZ VILLAREAL** identificada con cédula de ciudadanía número **1.059.355.556**, y a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$1.383.892,3 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: HECTOR CORTES BERNAL
RADICADO: 2019-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 040

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante el día 14 de diciembre de 2020, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

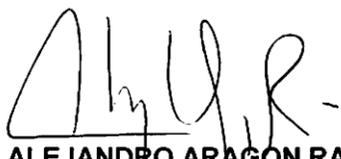
Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: GLORIA ENITH LAVERDE LONDOÑO
RADICADO: 2019-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 041

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante el día 27 de noviembre de 2020, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: YONNY LOPEZ VELAZCO
RADICADO: 2019-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 042

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante el día 26 de noviembre de 2020, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ
Demandado: ORLANDO QUIROGA PALMITO
RADICADO: 2019-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 043

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante el día 16 de diciembre de 2020, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

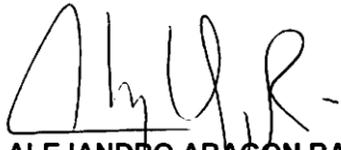
Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandado: JAIRO JAGUA ARTUNDUAGA
RADICADO: 2019-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 044

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante el día 16 de diciembre de 2020, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: DAIRON ALEXIS RIVERA MARIN
RADICADO: 2019-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante el día 27 de noviembre de 2020, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: JESUS ANTONIO MURILLO
RADICADO: 2019-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 046

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante el día 27 de noviembre de 2020, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandada: NELLI REYES PERZ
RADICADO: 2019-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 047

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante el día 14 de diciembre de 2020, no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ELEAZAR OSSA SANCHEZ
INTERESADA: MARIA TERESA OSSA COLLAZOS
APODERADO: DR. LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Radicación: 18592-4089-002-2020-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 048

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Trabajo de Partición de los bienes de la Sucesión no fue objetado por ninguna de las partes interesadas dentro del presente asunto, el juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas el próximo **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 501 y 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

Puerto Rico, Caquetá, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ANSELMO CULMA OYOLA
INTERESADA: MARIA MERCEDES CULMA TRUJILLO
APODERADO: DR. LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Radicación: 18592-4089-002-2020-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 049

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Trabajo de Partición de los bienes de la Sucesión no fue objetado por ninguna de las partes interesadas dentro del presente asunto, el juzgado dispone señalar como nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de **APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** de los bienes y deudas el próximo **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2021, A LA HORA DE LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 501 y 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	EVARISTO MARIN GAMEZ
CURADOR AD-LITEM	DRA. DIANA LORENA QUICENO
INTERESADO:	SIGIFREDO CONTRERAS RAMIREZ Cesionario a titulo universal de los derechos del señor EVARISTO MARIN VIUCHE
APODERADA:	DRA. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Radicación:	18592-4089-002-2018-00213-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 050

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte interesada, el Juzgado dispone señalar como nueva fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes y deudas de la presente sucesión el próximo **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez